



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Normas sobre Publicidad No Oficial y Acuerdo sobre Tabaco y Alcohol

Nº

2.31

El Consejo Universitario, en su sesión de fecha 13 de febrero del 2001, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con el artículo 21, numerales 6 y 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Católica Andrés Bello

CONSIDERANDO

Que la Universidad apoya y propicia toda iniciativa que coadyuve en el desarrollo integral del estudiante. Que los eventos organizados por la comunidad universitaria requieren del financiamiento que puedan prestarle diversas empresas, venezolanas o extranjeras, que funcionen en el país. Que, generalmente, las empresas aceptan el patrocinio de los eventos a cambio de publicidad. Que algunos productos publicitados por las empresas podrían ser nocivos para la salud, tales como los productos del tabaco y bebidas alcohólicas.

ACUERDA

Permitir la publicidad del nombre de la empresa patrocinante del evento, siempre y cuando sean respetadas las Normas sobre la publicidad no oficial en el ámbito universitario, aprobadas por el Consejo en su sesión del día 22 de enero de 1974. Prohibir la promoción de los productos del tabaco y las bebidas alcohólicas, dentro del *Campus* universitario, en cualquiera de los modos estratégicos de publicidad, directa o indirecta, excepto en los eventos institucionales promocionados por el Consejo Universitario. Prohibir el uso del nombre y los símbolos de la UCAB, o de cualquiera de sus dependencias, en eventos realizados fuera del *Campus* universitario, excepto con la autorización del Consejo Universitario. Dado firmado y sellado en Caracas, a los 13 días del mes de febrero del 2001.

NORMAS SOBRE PUBLICIDAD NO OFICIAL Y ACUERDO SOBRE TABACO Y ALCOHOL

Sobre la Publicidad no oficial en el ámbito de la Universidad

1º.- Se permite la publicidad:

en los vestíbulos ubicados en planta baja y entre clase y clase (no sobre las puertas de madera)
en el Cafetín

en la zona de vidrieras del tercer piso
en las escaleras

2º.- No se permite expresamente

dentro de los locales reservados para actividades oficiales, tales como aulas, laboratorios, auditorios, etc.

en la zona del tercer piso destinada a oficinas
en el quinto piso
en el edificio de la Biblioteca

3º.- Queda sobreentendido

que toda publicidad deberá estar acorde con los Estatutos de la Universidad;
que deberá excluirse la que contraríe la condición académica de la Universidad, entorpezca la conservación de los edificios (especialmente la obra limpia de concreto y ladrillo) o desdiga de la buena presentación del ámbito universitario;
que toda publicidad deberá ser respaldada por personas o grupos que se responsabilicen por su contenido y modalidades.

Caracas, 21 de Octubre de 1971.

(Confirmado por el Consejo Universitario el 22/01/1974)

Rectorado